

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL ACUMULADO – PERTENENCIA
Radicación: 2022-00163 00
Demandante: ROSA OMAIRA SALAZAR Y OTROS
Demandado URBANIZACION MUNICH

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL ACUMULADA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, establecida en la Ley 1561 de 2012, con acumulación de pretensiones, adelantada por ROSA OMAIRA SALAZAR, ROSA EMERITA SANCHEZ HOYOS y SONIA SALAZAR SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, DR NEIDER V. TRUJILLO HURTADO, contra URBANIZACION MUNICH, representada por MARLENY HIGUITA LOZANO y PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara: **1.-** El poder que reuniera las exigencias del Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, ya que como lo indica en el memorial de subsanación el apoderado judicial, fue presentado ante la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, pero el mismo no se aporta y, **2.-** No se cumplió la carga del envió de la copia de los documentos y escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo indica el Decreto 806 de 2020; motivos por los cuales no puede considerarse subsanada la presente demanda .

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL ACUMULADA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, establecido en la ley 1561 de 2012, con acumulación de pretensiones, adelantada por ROSA OMAIRA SALAZAR, ROSA EMERITA SANCHEZ HOYOS y SONIA SALAZAR SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, DR NEIDER V. TRUJILLO HURTADO, contra URBANIZACION MUNICH, representada por MARLENY HIGUITA LOZANO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial, mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVESE** en los de su clase.

.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili